ORDENANZA VI - Nº 17
(Antes Ordenanza 713/01)

ARTÍCULO 1.- Establécese un régimen de conservación y mantenimiento de inmuebles de dominio privado en estado de abandono y un régimen de penalidades.

ARTÍCULO 2.- Los permisionarios, poseedores, tenedores y/o responsables a cualquier título de inmueble de dominio privado, deshabitados o en estado de abandono, tienen la obligación de mantener limpio, libre de yuyos, malezas y basuras, cercado, sugiriendo la colocación de un cartel con la leyenda "Propiedad Privada – Prohibida su intrusión", debiendo en todos los casos que sea necesario, proceder a su nivelación a efectos de no producir daños a terceros o terrenos lindantes, esta obligación comprende a las veredas.

ARTÍCULO 3.- Los propietarios de inmuebles habitados o no, deben mantener los terrenos libres de cualquier recipiente o elemento, que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aísle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito que disemina la enfermedad del dengue y de otros insectos vectores de otras enfermedades tropicales similares, incluyendo entre estos recipientes a: tanques, cisternas y natatorios, se exceptúan natatorios en uso y tratamiento permanente.

ARTÍCULO 4.- Todos los inmuebles que se encuentran deshabitados o con construcciones no terminadas, deben ser desratizados, desinsectados, cada tres meses, oportunidad ésta en la que obtendrán de la Dirección de Medio Ambiente Urbano un certificado de uso conforme.

ARTÍCULO 5.- Prohíbese la utilización de los terrenos especificados en los Artículos 1 y 2 de la presente ordenanza para el depósito de basuras, elementos de desuso y cualquier otro implemento que atente contra la salubridad de los vecinos y estética de la ciudad.

ARTÍCULO 6.- Prohíbese las quemas de los yuyos, malezas y otros elementos de desechos que resulte de la limpieza de los lugares mencionados en los Artículos 1 al 5, debiendo el

responsable comunicar fehacientemente a la Municipalidad de la existencia de los mismos, los que deben ser retirados por el municipio en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5 determina la imposición al vecino infractor de una pena ecológica consistente en donar al vivero municipal cincuenta (50) plantines de especies a determinar por los responsables del mismo, los que son destinados a embellecer espacios verdes de la ciudad de Posadas. El recurrente en la falta debe donar el doble de plantines.

ARTÍCULO 8.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7; la Municipalidad actúa en base a denuncias de particulares por ante la Dirección General de Espacios Públicos o de oficio.

ARTÍCULO 9.- Una vez recepcionada la denuncia del particular, se procede en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a constatar la veracidad de la misma y se debe intimar a los propietarios y/o responsables, en el domicilio denunciado en la Municipalidad o en su defecto si se ignorase a través de medios radiales y edictos publicados en dos (2) diarios de mayor venta en Posadas por dos (2) días consecutivos, concediéndoles un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha del último edicto para realizar la limpieza, caso contrario y vencido el plazo se deriva el expediente al Tribunal de Faltas el cual en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas autoriza a realizar los trabajos con cargo al propietario.
En todos los casos en que sea necesaria la publicación de edictos los mismos deben ser abonados por el contribuyente, mediante los mecanismos que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el procedimiento de cobro del trabajo realizado a costa del vecino infractor y de las multas impuestas, debiendo ser destinado el cincuenta por ciento (50%) del importe recaudado a la Dirección de Espacios Verdes para el mantenimiento de las máquinas y costo operativo; determinados por la siguiente escala de montos.

Intervención	Monto X M^2	Uso de máquinas viales
Primera	uno (1) UF	a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.
Segunda	Dos (2) UF	a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.
Tercera	Cuatro (4) UF	a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo queda facultado de considerarlo necesario, y para dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo 9, a delegar estos trabajos a terceros, previo llamado a licitación pública o privada; estos trabajos se hacen a pedido expreso del Departamento Ejecutivo. Las empresas o terceros ofrecen sus servicios al propietario, informándole lo resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal y presentando la autorización extendida por el mismo para la realización del trabajo. Las empresas o terceros pactan la forma y modo de pago de los costos de los trabajos brindados al mismo; debiendo informar al Departamento Ejecutivo los servicios realizados una vez concluidos los mismos.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la presente ordenanza implica la imposición al infractor, independientemente de que tenga que absorber los costos de los trabajos, de las sanciones previstas en los Artículos 6 y 71 de la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11), Régimen de Penalidades.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.